

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹

Bogotá, D.C. seis de junio del dos mil veintitrés

RADICACIÓN	: 2017-00762
PROCESO	: EJECUTIVO
ACCIONANTE	: YOLANDA VELASQUEZ VARGAS
ACCIONADO	: OSCAR ACEVEDO SALABARRIETA
ASUNTO	: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto de 13 de febrero de 2018 donde se le libró mandamiento de pago, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En síntesis, señaló el recurrente que el auto que la subsanación efectuada por el demandante y ordenada por el Despacho, no se realizó dentro del término legal ni en debida forma.

No obstante, sin hacer mayores disquisiciones, se observa que el auto se ajusta a derecho, en tanto que la providencia que inadmitió la demanda fue notificada el 25 de enero de 2018, lo cual quiere decir que contaba con cinco (5) días hábiles posteriores para subsanar la demanda, los que se cumplían el 1° de febrero de 2018, misma fecha en la que se aportó el escrito subsanatorio, tal como consta a folio 10 de la encuadernación.

Sumado a lo anterior, el acto de subsanación también se ciñó a lo ordenado, no solo porque las pretensiones se individualizaron de forma clara y precisa, sino por cuanto además se indicó la dirección de notificación y domicilio del demandado, donde se informó que este *“tiene su domicilio en Bogotá D.C., en la calle Avenida carrera 147 No. 12-95 Apto 204”*.

En todo caso, si lo que pretendía el demandante era alegar ineptitud de la demanda, debió hacerlo invocando la excepción previa correspondiente mediante el recurso de reposición contra el auto de apremio.

¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

ÚNICO: No reponer el auto atacado.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ

JUEZ

(2)

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 78 <u>hoy 7 de julio de 2023</u>. (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)²

Bogotá, D. C., seis de junio del dos mil veintitrés

Proceso **ejecutivo** No. **2017-00762**

De las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada, CÓRRASE TRASLADO al extremo activo por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas (art. 443 del C. G. del P.).

Notifíquese,



FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

lpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 78 <u>hoy 7 de julio de 2023</u>. (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

² De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018